



6ª ASAMBLEA
GENERAL Málaga, 12 y 13 de diciembre de 2005

FEDERACION ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS

ESTATUTOS **(Texto aprobado en la 6ª Asamblea General).**



6ª ASAMBLEA
GENERAL Málaga, 12 y 13 de diciembre de 2005

INDICE

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	3
TITULO II.- DE LOS FINES	4
TITULO III.- DE LA SEDE	5
TITULO IV.- DE LOS ASOCIADOS.....	5
TITULO V.- DE LOS ORGANOS DE LA FEDERACION	8
CAPITULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL	9
CAPITULO II.- DEL CONSEJO MUNICIPALISTA ANDALUZ.....	12
CAPITULO III.- DE LA COMISION EJECUTIVA	14
CAPITULO IV.- DEL PRESIDENTE	17
CAPITULO V.- DEL SECRETARIO GENERAL	19
CAPITULO VI.- DE LAS COMISIONES SECCIONES Y COMITES.....	20
TITULO VI.- DEL REGIMEN ECONOMICO	20
TITULO VII.- DE LA DISOLUCION DE LA FEDERACION	21
DISPOSICION DEROGATORIA.....	22
DISPOSICIONES FINALES.....	22



6ª ASAMBLEA
GENERAL Málaga, 12 y 13 de diciembre de 2005

**ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
(Texto aprobado en la 6ª Asamblea General. Adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación)**

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

La Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) es una asociación constituida por Municipios, Provincias y otras Entidades Locales que voluntariamente lo decidan, para la defensa y promoción de las autonomías locales, y demás fines determinados en los presentes Estatutos, en el marco del Estatuto de Autonomía de Andalucía, en defensa de la cultura, el desarrollo socioeconómico y los valores propios de Andalucía, como Comunidad Autónoma en el ejercicio que la Constitución reconoce a toda nacionalidad.

Artículo 2.-

La FAMP tiene personalidad jurídica pública y plena capacidad de obrar, sin más limitaciones que las establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo 3.-

El ámbito territorial de la FAMP es el territorio de Andalucía.

Artículo 4.-

La FAMP tiene duración indefinida y sólo podrá disolverse por alguna de las causas previstas en los Estatutos o en las Leyes.

Artículo 5.-

1.- La FAMP mantendrá su colaboración y coordinación con la FEMP, de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos.

A tal efecto se suscribirá un Protocolo solemne que especifique los derechos y deberes de cada entidad, estableciéndose entre éstos la atribución a la FAMP de la gestión y cobro unificado de las cuotas de las Corporaciones Locales andaluzas asociadas a ambas Federaciones.

Sin perjuicio de las competencias de la FEMP, la FAMP representará y defenderá los intereses de sus asociados también ante la Administración Central y Europea en todo aquello que afecte a su ámbito territorial.



6ª ASAMBLEA
GENERAL Málaga, 12 y 13 de diciembre de 2005

2.- Establecerá relaciones de colaboración con otras Asociaciones similares de España. Asimismo, podrá adherirse o mantener relaciones de colaboración con otras Asociaciones Internacionales que tengan fines análogos a los establecidos en nuestros Estatutos.

TÍTULO II.- DE LOS FINES

Artículo 6.-

1.- Constituyen los fines de la FAMP:

- a) El fomento y defensa de la autonomía local.
- b) La representación y defensa de los intereses generales de las Entidades Locales ante otras Administraciones Públicas o instituciones privadas.
- c) La prestación, directamente o a través de sociedades o entidades, a las Corporaciones Locales de aquellos servicios que sean de su interés.
- d) La difusión de las instituciones locales entre los ciudadanos y demás instituciones públicas o privadas.
- e) El desarrollo y consolidación del espíritu europeo en el ámbito municipal y provincial basado en la autonomía y solidaridad entre los Entes Locales.
- f) El desarrollo y consolidación del espíritu comarcal y de cooperación entre los municipios directamente, con el objetivo de mejorar los servicios, el desarrollo socioeconómico y las comunicaciones.
- g) La promoción y el desarrollo de la cooperación internacional, de las políticas de igualdad y demás políticas sectoriales de las Entidades Locales.
- h) Cualquier otro fin que afecte de forma directa o indirecta a sus asociados.

2.- En ningún caso, la interpretación de estos fines podrá ser tal que su ejercicio invada las competencias de las Entidades Locales asociadas establecidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 7.-

Para la consecución de estos fines, la Federación realizará las siguientes actividades:



6ª ASAMBLEA
GENERAL Málaga, 12 y 13 de diciembre de 2005

- a) Establecerá las estructuras orgánicas pertinentes.
- b) Facilitará el intercambio de información sobre temas locales.
- c) Constituirá servicios de asesoramiento y asistencia para sus miembros.
- d) Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
- e) Se dirigirá a los poderes públicos e intervendrá, en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecta a las Entidades Locales.
- f) Promoverá publicaciones y documentos informativos en materias de su competencia.
- g) Fomentará la participación de sus asociados en las tareas de la Federación.
- h) Participará, en su caso, en sociedades o entidades prestadoras de servicios a las Corporaciones Locales.
- i) Cualquier otra actividad que favorezca el logro de sus fines.

TÍTULO III.- DE LA SEDE

Artículo 8.-

La Federación tendrá su domicilio en la ciudad de Sevilla o en su área metropolitana, que podrá ser variado por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 9.-

Las sesiones de los órganos colegiados de la Federación podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio de Andalucía.

TÍTULO IV.- DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10.-

- 1.- La Federación está compuesta por socios titulares y de honor.



6ª ASAMBLEA
GENERAL Málaga, 12 y 13 de diciembre de 2005

2.- Podrán ser socios titulares los Municipios, las Provincias y demás Entidades Locales que manifiesten, mediante el correspondiente acuerdo corporativo, su voluntad expresa de adherirse a la FAMP y cumplir los fines estatutarios.

La representación de cada socio la ostentará su Presidente o miembros de la Corporación en quien éste delegue, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 23 de los presentes Estatutos.

3.- Podrán ser socios de honor las personas físicas o jurídicas que, a juicio de la Asamblea General, contribuyan de manera importante y notoria con su labor o preparación técnica a los fines de la Federación.

Artículo 11.-

1.- El alta y baja de los socios titulares será acordada por la Comisión Ejecutiva, que hará constar dicho acuerdo en el acta correspondiente y en el Libro de Registro que a tal efecto llevará el Secretario General.

2.- Siempre que proceda por reciprocidad estatutaria, el alta de un socio en la FAMP supondrá su alta automáticamente en la FEMP.

Artículo 12.-

1.- Los socios titulares tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y cuantas reuniones se convoquen válidamente. El socio titular deberá tener la condición de tal con anterioridad a la fecha de la correspondiente convocatoria para poder ejercer este derecho.
- b) Ocupar los cargos orgánicos para los que sean válidamente elegidos.
- c) Participar en las tareas y actividades de la Federación.
- d) Usar las instalaciones y servicios de la FAMP en las condiciones establecidas por la misma.
- e) Proponer la convocatoria de las sesiones de los órganos de gobierno y/o proponer los asuntos del orden del día a tratar en las mismas.



6ª ASAMBLEA
GENERAL Málaga, 12 y 13 de diciembre de 2005

- f) Ser informado acerca de la composición de los órganos rectores de la FAMP y de los demás enumerados en el Título V de los presentes Estatutos.
- g) Estar al corriente del desarrollo de las actividades de la FAMP, así como del estado de sus cuentas, pudiendo, en este sentido, acceder a toda la documentación relacionada en el punto 2 del artículo 45 de los presentes Estatutos.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser antes informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo federativo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) Impugnar cualesquiera acuerdos federativos que estime contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos.

2.- Los socios titulares tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Federación y sus Órganos de Gobierno.
- b) Pagar las cuotas, derramas y demás aportaciones que reglamentariamente se establezcan.
- c) Compartir los fines estatutarios de la Federación, colaborar en su consecución y velar por su cumplimiento.

Artículo 13.-

1.- La condición de socio se perderá:

- a) Por decisión voluntaria del asociado, adoptada de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.1.
- b) Cuando se produzca impago de cuotas por un periodo superior al año.
- c) Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, debido a incumplimientos graves en su condición de socio.

2.- En los casos que se refieren los apartados b) y c) anteriores, será obligada la previa instrucción de expediente, con las exigencias recogidas en la letra h) del apartado 1 del artículo 12 de los presentes Estatutos, que deberá ser resuelto por el Consejo Municipalista Andaluz.



6ª ASAMBLEA
GENERAL Málaga, 12 y 13 de diciembre de 2005

Artículo 14.-

La pérdida de la condición de socio implicará:

- a) La extinción de sus derechos y obligaciones.
- b) La imposibilidad de reclamar devolución patrimonial alguna.
- c) La obligación de abonar las cantidades que por cualquier motivo adeudara a la Federación.

TÍTULO V.- DE LOS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 15.-

1.- Los órganos de gobierno de la FAMP son los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Municipalista Andaluz.
- c) La Comisión Ejecutiva.
- d) El Presidente.

Los cargos de Presidente y de Vicepresidentes y vocales de la Comisión Ejecutiva y del Consejo Municipalista Andaluz no serán retribuidos.

2.- Otros órganos de la FAMP son:

- a) El Secretario General.
- b) Las Comisiones Sectoriales.
- c) Las Secciones o Comités.



6ª ASAMBLEA
GENERAL Málaga, 12 y 13 de diciembre de 2005

CAPÍTULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.-

La Asamblea General es el órgano soberano de la FAMP. Está integrada por los representantes de todos los socios titulares y por los socios de honor.

Artículo 17.-

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos.
- b) Elegir a los miembros del Consejo Municipalista y de la Comisión Ejecutiva, así como al Presidente y Vicepresidentes de ésta última.
- c) Controlar la gestión de los órganos de gobierno de la Federación.
- d) Aprobar los planes de actuación que se elaboren por la Comisión Ejecutiva. En este sentido se podrán aprobar cuantas resoluciones se estimen convenientes, incluso directrices de orden presupuestario.
- e) Disolver la Federación.
- f) Resolver los recursos, previstos en los Estatutos, que se interpongan ante ella.
- g) Cualquier otra que le corresponda con arreglo a las leyes y a los Estatutos.

Artículo 18.-

1.- La Asamblea General tendrá carácter ordinario o extraordinario.

2.- La Asamblea se reunirá con carácter ordinario cada cuatro años. A estos efectos tendrá carácter ordinario la Asamblea General prevista en el artículo 33 de los presentes Estatutos.



6ª ASAMBLEA
GENERAL Málaga, 12 y 13 de diciembre de 2005

3.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo estime el Consejo Municipalista, por propia iniciativa o a petición de un número de socios que representen al menos la mitad de los votos de la Asamblea, así como cuando sea acordado por la Comisión Ejecutiva y ratificado por el Consejo.

4.- La convocatoria de una Asamblea de la FEMP, cualquiera que sea su carácter, implicará la convocatoria de Asamblea de la FAMP para su previa celebración.

Artículo 19. -

1.- La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Presidente previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente, previo acuerdo del Consejo y de la Comisión Ejecutiva. En todo caso, la convocatoria deberá realizarse con al menos treinta días de antelación a la fecha de comienzo de su celebración.

2.- Toda convocatoria de la Asamblea General especificará el lugar, día y hora de su celebración y se acompañará de su correspondiente Orden del Día.

3.- El Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar será aprobado por la Comisión Ejecutiva para la Asamblea General Ordinaria, y por el Consejo Municipalista, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, para el caso de Asamblea General Extraordinaria.

Éste deberá incluir, necesariamente, cualquier tema que, estando dentro de los fines de la Federación, haya sido expresamente solicitado por escrito, al menos por un tercio de los miembros del Consejo o de la Comisión Ejecutiva o por un número de socios que represente al menos el veinte por ciento de los votos de la Asamblea.

En caso de Asamblea General Extraordinaria, sólo podrán debatirse los asuntos incluidos en el Orden del Día. Cuando, conforme a lo previsto en el artículo 18 de los presentes Estatutos, la Asamblea se convoque a propuesta de la Comisión Ejecutiva o a petición de los socios, en el orden del día se incluirán los asuntos propuestos por una u otros.

4.- En todo caso, la propuesta de modificación de Estatutos deberá incluirse como un punto específico en el orden del día de la correspondiente convocatoria.

Artículo 20.-

1.- La Asamblea quedará validamente constituida, en primera convocatoria, con la asistencia de socios que representen la mitad más uno de los votos de la asamblea. En segunda convocatoria, una hora más tarde, cualquiera que sea el número de socios representados, salvo que el Consejo determine que algún punto del Orden del Día necesite la asistencia de una



6ª ASAMBLEA GENERAL Málaga, 12 y 13 de diciembre de 2005

mayoría cualificada.

La Asamblea podrá deliberar y resolver sobre todos los asuntos del Orden del Día.

2.- En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario General o de quienes reglamentariamente les sustituyan.

Artículo 21.-

1.- Para la adopción de cualesquiera resoluciones o acuerdos por la Asamblea General será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los votos de la Asamblea General.

2.- Se necesitará la mayoría cualificada de tres quintos de los votos de la Asamblea para la modificación de los Estatutos. La disolución de la Federación deberá acordarse por mayoría cualificada de cuatro quintos de los votos de la Asamblea.

En estos casos deberá acreditarse suficientemente la recepción de la Convocatoria, en cuyo Orden del Día, deberán figurar necesariamente estos asuntos para poder ser tomados en consideración.

3.- Para la elección del Consejo Municipalista y de la Comisión Ejecutiva, se aplicará lo dispuesto en los artículos 26 y 32 de estos Estatutos respectivamente.

Artículo 22.-

1.- Los votos de cada socio titular son los expresados en la siguiente escala:

- a) Corporación de hasta 2.500 habitantes.....2 votos.
- b) Corporación de 2.501 a 5.000 habitantes..... 3 votos.
- c) Corporación de 5.001 a 10.000 habitantes.....5 votos.
- d) Corporación de 10.001 a 20.000 habitantes.....10 votos.
- e) Corporación de 20.001 a 50.000 habitantes.....15 votos.
- f) Corporación de 50.001 a 100.000 habitantes.....30 votos.
- g) Corporación de 100.001 a 500.000 habitantes.....50 votos.
- h) Corporación de 500.001 a 1.000.000 habitantes.....75 votos.
- i) Corporación de más de 1.000.000 habitantes.....100 votos.

2.- La adscripción del número de votos se hará en función de la última rectificación padronal.

Artículo 23.-



6ª ASAMBLEA
GENERAL Málaga, 12 y 13 de diciembre de 2005

Será admitido el voto por delegación de un socio titular en otro de su misma provincia mediante acuerdo del Presidente de la Corporación. Este acuerdo debe estar en poder de la Presidencia antes de iniciarse la sesión.

Artículo 24.-

Los debates, acuerdos y resoluciones de la Asamblea serán reflejados en las correspondientes actas que llevará el Secretario General.

CAPÍTULO II.- DEL CONSEJO MUNICIPALISTA ANDALUZ

Artículo 25.-

El Consejo Municipalista Andaluz, como órgano máximo entre Asambleas, es el encargado de desarrollar las Resoluciones aprobadas por la Asamblea.

Artículo 26.-

El Consejo Municipalista Andaluz estará compuesto por:

a) Los miembros de la Comisión Ejecutiva, cuyo Presidente y Vicepresidentes lo serán, por su orden, también del Consejo.

b) Veintisiete miembros elegidos por la Asamblea General de entre los socios titulares, con arreglo al siguiente procedimiento:

1.- Las candidaturas serán cerradas, siendo el número de vocales asignados a cada candidatura proporcional al número de votos obtenidos, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de D'Hont.

2.- En el caso de que se presente una sola candidatura, ésta se someterá a votación. En el caso de que hubiese más de una se procederá según el sistema previsto anteriormente.

3.- La mesa de la Asamblea General admitirá las candidaturas suscritas al menos por el cinco por ciento de los votos de la Asamblea.

Artículo 27.-

Son competencias del Consejo:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.



6ª ASAMBLEA
GENERAL Málaga, 12 y 13 de diciembre de 2005

- b) Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios.
- c) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y el de la Asamblea.
- d) Aprobar las cuotas anuales.

- e) Aprobar anualmente los presupuestos ordinarios y las cuentas generales. En caso de que la Ley atribuya dicha competencia a otro órgano, se entenderá delegada, en todo caso, al Consejo Municipalista Andaluz.
- f) Decidir sobre aquellos asuntos que por su urgencia no puedan ser presentados a la Asamblea General dando cuenta a la misma cuando se celebre.
- g) Cubrir las vacantes que se produzcan en el Consejo y la Comisión Ejecutiva.

Artículo 28.-

1.- El Consejo Municipalista Andaluz funcionará en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y extraordinarias. Con carácter ordinario se reunirá al menos dos veces al año y con carácter extraordinario cuando así lo solicite la Comisión Ejecutiva, un tercio de los miembros del propio Consejo o un número de socios que represente, al menos, la mitad de los votos de la Asamblea.

2.- Corresponde al Presidente convocar las sesiones del Consejo Municipalista Andaluz y fijar el orden del día que acompañará a la convocatoria y que, tratándose de sesión extraordinaria, incluirá los asuntos propuestos por quienes la solicitaron. Las sesiones extraordinarias se celebrarán dentro de los quince días siguientes a su solicitud.

3.- El Consejo Municipalista Andaluz se constituirá válidamente en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros que lo componen y, en segunda convocatoria, una hora más tarde, cualquiera que sea el número de miembros presentes en ese momento. En todo caso, se requerirá la asistencia del Presidente y del Secretario General, o de quienes les sustituyan de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

4.- Los acuerdos del Consejo Municipalista Andaluz se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros asistentes a la sesión. En el caso de votaciones con



6ª ASAMBLEA
GENERAL Málaga, 12 y 13 de diciembre de 2005

resultado de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

5.- Cada uno de los miembros del Consejo Municipalista Andaluz ostentará un solo voto. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros del Consejo abstenerse de votar. Se computará como abstención la de aquellos miembros del Consejo que se ausentaren de la reunión en el momento de la votación.

6. Las actuaciones seguidas en las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán reflejadas en las correspondientes actas.

Artículo 29.-

1.- Los miembros del Consejo deberán ostentar la condición de Presidente de la Corporación. Si perdiesen tal condición, pero manteniendo la de cargo electo local, podrán continuar como miembros del Consejo si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la pérdida de la Presidencia de la Corporación se haya producido en el último año de mandato.
- b) Que la Corporación le otorgue la representación en los Órganos de la FAMP.

En caso contrario causarán baja inmediatamente, siendo sustituidos por el Consejo de entre los socios titulares de la Federación pertenecientes al mismo grupo político del que haya cesado.

2.- Cesarán automáticamente los miembros del Consejo, así como de la Comisión Ejecutiva, que por cualquier motivo dejaren de pertenecer al grupo político por el que fueron elegidos, siendo sustituidos por el Consejo de entre los pertenecientes al mismo grupo.

3.- El mandato de los miembros del Consejo elegidos en la Asamblea abarcará desde la celebración de ésta hasta que se tome el acuerdo de convocatoria de nueva Asamblea Ordinaria.

Una vez realizada la convocatoria de la Asamblea General, quedará disuelto, pasando todas sus competencias a la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO III.- DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 30.-

La Comisión Ejecutiva desarrolla las actuaciones generales de la Federación de conformidad con los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo.



6ª ASAMBLEA
GENERAL Málaga, 12 y 13 de diciembre de 2005

Artículo 31.-

1.- La Comisión Ejecutiva está compuesta por:

- a) El Presidente.
- b) Cinco Vicepresidentes por su orden.
- c) Veintiún Vocales.

2.- La Comisión Permanente, compuesta por el Presidente y Vicepresidentes, impulsará y coordinará los trabajos de la Comisión Ejecutiva.

3.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán elegidos por la Asamblea General de entre los socios titulares de la Federación y deberán ostentar la condición de Presidente de la Corporación.

4.- El Secretario General lo será a su vez de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión Permanente con voz pero sin voto.

Artículo 32.-

1.- El Presidente, Vicepresidentes y Vocales de la Comisión Ejecutiva serán elegidos con arreglo al siguiente sistema:

- a) En una primera votación, será elegido Presidente el que mayor número de votos obtenga.
- b) En una segunda votación serán elegidos los Vicepresidentes en candidaturas cerradas, asignándose a cada candidatura el número que les corresponda, según el procedimiento establecido en la Ley de D'Hont.
- c) Los Vocales serán elegidos en candidaturas cerradas. El número de Vocales asignados a cada candidatura será proporcional al número de votos obtenidos, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de D'Hont.
- d) En el caso de que sólo se presente una candidatura integrada para la elección conjunta del Presidente, Vicepresidentes y Vocales, se someterá ésta a votación. En el caso de que hubiese más de una, se procederá según el sistema previsto en los apartados anteriores.



6ª ASAMBLEA
GENERAL Málaga, 12 y 13 de diciembre de 2005

2.- Las candidaturas se presentarán a la Mesa de la Asamblea General, que admitirá las suscritas por, al menos, el cinco por ciento de los votos de la Asamblea.

Artículo 33.-

1.- La Comisión Ejecutiva será renovada cuando se renueven las Corporaciones Locales por cumplimiento de su mandato legal y, a tal efecto, será convocada la Asamblea General en un plazo que no podrá exceder de seis meses.

2.- En el caso de que en Asamblea General extraordinaria se decida su renovación anticipada, el mandato de la nueva Comisión Ejecutiva concluirá con la celebración de la siguiente Asamblea General ordinaria.

Artículo 34.-

1.- Se perderá la condición de miembro de la Comisión Ejecutiva por alguna de las causas siguientes:

- a) Por dimisión presentada por escrito al Presidente o a quien estatutariamente le sustituya.
- b) Por causar baja en la Federación la Corporación Local de la que procedía su cargo.
- c) Por destitución, cuando incurra en alguna de las acciones u omisiones sancionadas con tal medida en los presentes Estatutos o en los Reglamentos que lo desarrollen.
- d) Por pérdida de la condición de miembro de la Corporación Local a la que represente, en la forma establecida en el artículo 29.

2.- Las vacantes de Presidente y Vicepresidentes serán cubiertas por el Consejo de entre los miembros de la Comisión Ejecutiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria. Las vacantes de vocales serán cubiertas por el Consejo de entre los socios titulares de la FAMP, hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria.

En cualquier caso se respetará lo establecido en el artículo 29.

Artículo 35.-

1.- Las atribuciones de la Comisión Ejecutiva son las siguientes:

- a) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo.



6ª ASAMBLEA
GENERAL Málaga, 12 y 13 de diciembre de 2005

- b) Mantener relaciones con los poderes públicos y con otras organizaciones que tengan finalidades similares a las de la Federación.
- c) Designar los representantes de la FAMP en los organismos en que haya representación local.
- d) Aplicar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Administrar el patrimonio.
- f) Acordar la realización de todas las operaciones relativas a avales, hipotecas y demás garantías reales, así como la solicitud de préstamos y créditos.
- g) Dirigir la realización de estudios y publicaciones.
- h) Nombrar al Secretario General.
- i) Admitir a nuevos miembros.
- j) Tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines estatutarios, e interponer recursos y ejercer todo tipo de acciones.
- k) Todas aquellas que expresamente le atribuyan los Estatutos o Reglamento de Régimen Interior y las que no se atribuyan expresamente por ellos a otros órganos.

2.- La Comisión Ejecutiva podrá delegar en uno o varios de sus miembros las facultades que estime convenientes para una mayor operatividad.

Artículo 36.-

1.- La Comisión Ejecutiva se reunirá al menos una vez al trimestre, mediante convocatoria del Presidente, por propia iniciativa o a instancia escrita de al menos un tercio de sus miembros, debiendo convocarse, en éste último caso, para celebrarse dentro de los quince días siguientes a la recepción del escrito de solicitud.

2.- En todo lo relacionado con el régimen de sesiones y adopción de acuerdo, será de aplicación a la Comisión Ejecutiva lo dispuesto para el Consejo Municipalista Andaluz en el artículo 28 de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV.- DEL PRESIDENTE



6ª ASAMBLEA
GENERAL Málaga, 12 y 13 de diciembre de 2005

Artículo 37.-

1.- El Presidente de la Federación es el representante ordinario de la FAMP. Será elegido por la Asamblea General de entre los socios titulares y deberá ostentar en todo momento la Presidencia de su Corporación.

2.- En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por los Vicepresidentes por su orden. En caso de vacante se procederá a la elección de nuevo Presidente por el Consejo Municipalista de acuerdo con lo establecido en el Artículo 29.2, asumiendo interinamente la Presidencia los Vicepresidentes por su orden.

Artículo 38.-

Son atribuciones del Presidente las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Federación a todos los efectos.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, del Consejo y Comisión Ejecutiva.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Comisión Ejecutiva.
- d) Dirigir el funcionamiento ordinario de la Federación y administrar su patrimonio.
- e) Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en los órganos colegiados de la Federación.
- f) Delegar algunas de sus facultades en los Vicepresidentes y, a efectos de ordenación de pagos, en los Vicepresidentes, Vocales y Secretario General.
- g) Decidir, en caso de urgencia, sobre cuestiones reservadas al Consejo o a la Comisión Ejecutiva. Dichas decisiones deberán ser ratificadas por éstos en la primera sesión que se celebre por el correspondiente órgano.
- h) Cualquier otra función que le sea delegada por el Consejo o por la Comisión Ejecutiva.



6ª ASAMBLEA
GENERAL Málaga, 12 y 13 de diciembre de 2005

CAPÍTULO V.- DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 39.-

Son atribuciones del Secretario General:

1.- La función de jefe de los servicios administrativos de la Federación, la jefatura de personal y aquellas otras funciones que se le atribuyen en estos Estatutos, bajo la dependencia y control del Presidente y la Comisión Ejecutiva.

2.- La representación en el giro o tráfico mercantil y concretamente:

a) Establecer contratos y pactos.

b) Percibir la subvención anual que corresponde a la FAMP en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y cualquier otra subvención, convenio y toda clase de cantidades y cobros que deba percibir, por otros conceptos, del Estado, Comunidad Autónoma o cualquier oficina estatal y paraestatal, y para ello firmar los documentos públicos o privados que sean precisos o convenientes en nombre de la Federación.

c) Realizar la ordenación de pagos y autorización de fondos en el desempeño de las funciones corrientes de tesorería y régimen económico y financiero.

d) Las funciones de secretario del Consejo y de la Comisión Ejecutiva.

e) La ejecución de los acuerdos que adopte el Consejo y la Comisión Ejecutiva.

f) Informar regularmente al Presidente, y por indicación de éste, al Consejo y a la Comisión Ejecutiva sobre las actuaciones que realice en uso de sus atribuciones.

3.- La certificación de los acuerdos y resoluciones que se adopten por los órganos rectores de la FAMP.

4.- El Secretario General designará un Adjunto al Secretario General, quién desempeñará las funciones que aquél le atribuya y de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 40.-

El nombramiento y cese del Secretario General deberá ser aprobado por la Comisión Ejecutiva a propuesta del Presidente.



6ª ASAMBLEA
GENERAL Málaga, 12 y 13 de diciembre de 2005

Artículo 41.-

En caso de vacante de la Secretaría General, será cubierta provisionalmente por el Adjunto al Secretario General.

En el plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que se produzca la vacante, deberá nombrarse nuevo Secretario General en la forma prevista en el artículo 35.

CAPÍTULO VI.- DE LAS COMISIONES, SECCIONES Y COMITÉS

Artículo 42.-

1.- Podrán constituirse Comisiones de Trabajo Sectoriales para la elaboración de estudios y formulación de propuestas sobre cuestiones directamente relacionadas con los fines de la FAMP. Para ello, podrán proponer a la Comisión Ejecutiva la realización de todas aquellas actividades, previstas en los Estatutos como propias de la Federación, que estimen convenientes, con su correspondiente estimación presupuestaria.

2.- Las Comisiones de Trabajo serán constituidas por la Comisión Ejecutiva y presididas por un miembro de ésta o de una Corporación Asociada que designe la Comisión Ejecutiva.

3.- El Secretario General de la FAMP coordinará el funcionamiento de estas Comisiones.

Artículo 43.-

1.- Podrán crearse en el seno de la FAMP Secciones o Comités por acuerdo de la Comisión Ejecutiva. Estas Secciones o Comités estarán formadas por asociados que se agrupen en torno a un interés específico.

2.- Tendrán autonomía para organizarse internamente, sometiendo sus normas de funcionamiento y sus acuerdos a la aprobación de la Comisión Ejecutiva de la FAMP.

3.- El Secretario General ejercerá, en todo caso, la intervención de las cuentas de estas Secciones o Comités y el seguimiento de la actividad de las mismas.

TÍTULO VI.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 44.-



6ª ASAMBLEA
GENERAL Málaga, 12 y 13 de diciembre de 2005

1.- Los recursos de la Federación procederán:

- a) De las cotizaciones y suscripciones de los socios titulares.
- b) De las aportaciones extraordinarias.
- c) De los rendimientos propios de su patrimonio.
- d) De otros que eventualmente se produzcan.

2.- Las cuotas anuales serán aprobadas por la Comisión Ejecutiva, que determinará sus cuantías con arreglo a una cantidad fija por habitante.

3.- Las cuotas anuales deben ser ingresadas en la Federación dentro de los tres primeros meses de cada año.

TÍTULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 45.-

1.- A efectos contables, la fecha de cierre de cada ejercicio anual será la del 31 de diciembre.

2.- El estado de la contabilidad, así como la memoria de actividades de cada ejercicio, la relación actualizada de los asociados, el inventario de bienes y los libros de actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la FAMP, estarán en todo momento a disposición de sus asociados, a través del titular de la Secretaría General y en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 46.-

1.- Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y las demás personas que obren en nombre y representación de la FAMP responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

2.- Las personas a que se refiere el párrafo anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y



6ª ASAMBLEA
GENERAL Málaga, 12 y 13 de diciembre de 2005

por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Federación y a los asociados.

3.- Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados anteriores, a menos que puedan acreditar que no participaron en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

Artículo 47.-

Disuelta la Federación, se procederá a su liquidación por la Comisión Ejecutiva constituida en Comisión Liquidadora, destinándose el patrimonio social, una vez deducidos los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones pendientes, a la realización de fines análogos a los de esta Federación, y distribuyéndose entre sus socios en proporción a las cuantías de sus respectivas cuotas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos aprobados en la 5ª Asamblea General de la FAMP y cualquier otra resolución que se oponga a los presentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Consejo a instancias de la Comisión Ejecutiva aprobará en el marco de estos Estatutos un Reglamento de Asamblea y un Reglamento de Régimen Interior.

Segunda.- Regirán con carácter supletorio los Estatutos y demás disposiciones de la FEMP.